



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2021-00114-00

Para todos los efectos téngase en cuenta que, la accionada contestó la reforma de la demanda, sin formular medios exceptivos.

La **Secretaría del Hábitat**, y el **Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, de igual forma contestaron la demanda y formularon excepciones, de los cuales se surtirá su traslado, una vez se conforme en su integridad la litis, y en estricto sentido que, no se haya dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Se reconoce personería a la abogada **JOHANNA LISSETH PLATA CONTRERAS**, como apoderada judicial de esta última, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se reconoce personería al Doctor **CARLOS ALBERTO ZULUAGA BARRERO**, como apoderado judicial de la **SECRETARÍA DEL HÁBITAT**, de conformidad con la sustitución aportada.

Respecto de la solicitud de la medida cautelar (Reg. 42), este despacho judicial ya se pronunció en referencia, por ende, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en proveído calendado febrero 8 de 2023 (Reg. 30).

Ahora bien, en relación con el decreto de nuevas pruebas (Reg. 43), en la etapa procesal oportuna, el juzgado se pronunciará sobre la viabilidad y procedencia de las mismas (art. 28 ley 472/98).

Incorpórese la manifestación realizada por el **Dr. JOSÉ YESID BENJUMEA BETANCUR**, en su condición de Procurador 4 Judicial II, adscrito a la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales de la Procuraduría General de la Nación, la cual se tendrá en cuenta para los fines pertinentes.

Finalmente, el artículo 27 de la Ley 472 de 1.998, indica lo siguiente:

...“...ARTÍCULO 27.- Pacto de Cumplimiento. El juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el

proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatorio...”.

Del estudio de la norma invocada se evidencia que, para fijar fecha para llevar a cabo audiencia de pacto de cumplimiento es requisito *sine qua non* que, haya vencido el término de traslado de la demanda, y para el caso en concreto obra un llamamiento en garantía, que para el efecto no se ha adelantado la notificación respectiva. Así las cosas, por el momento no es posible adelantar esta audiencia. En providencia de la fecha se provee sobre la continuidad de aquel.

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 139 del 9-oct-2023

(3) Cd. 1

Gss



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2021-00114-00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** al **CONJUNTO RESIDENCIAL PINOS DE MADELENA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, como carga exclusiva suya para que, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, realice la notificación correspondiente a la llamada en garantía, so pena, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la norma contemplada.

Notifíquese,

A stylized, handwritten signature in black ink, appearing to read 'S. Mesa Macías', positioned above a rectangular stamp.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 139 del 9-oct-2023

(3) Cd. 2

Gss



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2021-00114-00**

Una vez se integre la totalidad del contradictorio, en este caso con el llamamiento en garantía, se dará el trámite correspondiente a la excepción previa planteada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S. Mesa Macías', is written over a printed name and title.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 139 del 9-oct-2023
(3) Cd. 3

Gss